



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"40 años de la Gesta Heroica de Malvinas"

ORDENANZA N° 4.124

PROGRAMA CIUDAD ACTIVA 2022.-

VISTO:

El Expte./P. H.C.D. 1.999 - D - 2022, caratulado: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO - E/ PROYECTO CIUDAD ACTIVA 2022 (EXPTE. ELECTRÓNICO N° 26661 - 2022); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 19 el Departamento Ejecutivo Municipal remite nota N° 34 de fecha 03 de octubre de 2022 poniendo en consideración de este H. Cuerpo el Expediente Electrónico N° 26661-2022 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 105° inciso 4) y concordantes de la Ley N° 1079 – Orgánica de Municipalidades-.

Que con el fin de fomentar y potenciar la inversión privada, generar empleo genuino y fortalecer el desarrollo urbano sostenible en la Ciudad de Mendoza, se propone la creación del programa "CIUDAD ACTIVA 2022" contemplando diversas políticas económicas y fiscales orientadas a ello.

Que este programa está dirigido a las micro y pequeñas empresas por ser grandes generadoras de inversiones y empleo privado en la Ciudad.

Que para el fomento de la inversión a través del uso de políticas fiscales, se ha realizado una sectorización de la Ciudad, teniendo en cuenta la dinámica comercial de cada zona. Para ello se diferencian distintas zonas:

La "**Zona Oeste**" incluye los barrios ubicados desde calle Boulogne Sur Mer hacia el oeste y limitando al norte con el departamento de Las Heras y al sur con el departamento de Godoy Cruz. Entendiendo que en esta zona se encuentran principalmente los comercios de cercanía.

La "**Zona Centro**" delimitada por calles: Boulogne Sur Mer; Av. Houssay; Mosconi; San Martín e Hipólito Yrigoyen; con una dinámica comercial que incluye tanto el microcentro como los principales Ejes Gastronómicos.

La "**Zona Este**" delimitada por calles: San Juan hasta Córdoba y desde San Martín hasta Coronel Díaz; Pescadores; Bajada de

DR. HORACIO MIGLIOZZI
Presidente — H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo — H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

"40 años de la Gesta Heroica de Malvinas"

Arrollabes; Costanera; Brasil; con una actividad comercial más orientada a los servicios, como así también lideran ciertas actividades como: iluminación, jugueterías, etc.

Que para fomentar la inversión de nuevos comercios se otorgarán exenciones para los DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE, SALUBRIDAD Y MORALIDAD PÚBLICA, EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES, en las distintas zonas de la siguiente manera:

"Zona Oeste" cien por ciento (100%) de eximición para el primer año y cincuenta por ciento (50%) para el segundo año.

"Zona Centro" cincuenta por ciento (50%) de eximición para el primer año y veinticinco por ciento (25%) para el segundo año.

"Zona Este" cien por ciento (100%) de eximición para el primer año y cincuenta por ciento (50%) para el segundo año.

Que quedarán excluidos de las presentes exenciones los rubros bancos; agencias u oficinas bancarias; cajeros automáticos; aseguradoras; supermercados; hipermercados y prestatarias de servicio de nivel superior.

Que las galerías comerciales independientemente de su ubicación recibirán el mismo tratamiento que las zonas este y oeste.

Que para el **fomento al empleo** las políticas económicas utilizadas contemplan la diferenciación utilizada para pymes por el Ministerio de Producción de la Nación, en el cual se distinguen las micro y las pequeñas empresas según personal ocupado o facturación. Dicho programa está orientado a las categorías Micro y Pequeña Empresa.


Que para presentarse al programa de fomento al empleo deberán contar con el certificado MyPYME fijados por la Secretaría de Emprendedores y PyMEs de la Nación o quien en el futuro la reemplace, y/o cualquiera otra certificación prevista en la reglamentación de esta Ordenanza.

Que aquellas Micro y Pequeñas empresas que incorporen personal tendrán beneficios por generar empleo. Así se les otorgará un aporte no reembolsable (ANR) acreditado en una billetera virtual de la siguiente manera:

El aporte no reembolsable (ANR) será del sesenta por ciento (60%) del Salario Mínimo Vital y Móvil (vigente al momento de la presentación), publicado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo y Móvil, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por mes y por empleo generado, con un tope de seis (6) meses y de 5 personas por pyme. Dicho aporte se asignará de


DR. HORACIO MIGLIOZZI
Presidente — H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo — H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) será otorgado mediante un bono de crédito fiscal y el restante cincuenta por ciento (50%) será otorgado para consumo en comercios de la Ciudad.

Que reunido este H. Cuerpo, y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídas las y los Concejales presentes, y en atención a las consideraciones expuestas, expresan que resulta oportuno y conveniente la creación del programa "CIUDAD ACTIVA 2022" de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 105° inciso 4) y concordantes de la Ley N° 1.079 – Orgánica de Municipalidades-, facultándose al D.E.M. a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

DR. HORACIO MIGLIOZZI
Presidente — H.C.D.
Ciudad de Mendoza

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA:



ART. 1°: Créase el programa "**CIUDAD ACTIVA**", que tiene por objeto acelerar el desarrollo comercial de la Ciudad de Mendoza, como así también estimular la generación de empleo mediante los beneficios fiscales y económicos que se determinan en la presente.

ART. 2°: DEFINICIONES: A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

"**Zona Oeste**", incluye los barrios ubicados desde calle Boulogne Sur Mer hacia el oeste y limitando al norte con el departamento de Las Heras y al sur con el departamento de Godoy Cruz. Entendiendo que en esta zona se encuentran principalmente los comercios de cercanía.

"**Zona Centro**", delimitada por calles: Boulogne Sur Mer; Av. Houssay; Mosconi; San Juan desde Brasil e Hipólito Yrigoyen hasta Córdoba.

"**Zona Este**", delimitada por calles: San Juan ambas veredas hasta Córdoba y desde San Martín hasta Coronel Díaz; Pescadores; Bajada de Arrollabes; Costanera; Brasil.

ART. 3°: Exímase a todos los titulares de comercios nuevos que se instalen desde la entrada en vigencia de la presente, en la "**Zona Oeste**", de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, establecidos en el Capítulo III de la Ordenanza Tarifaria vigente; Derechos de Publicidad y Propaganda establecidos en el Capítulo VII de la Ordenanza Tarifaria vigente; Derechos por Ocupación y/o Uso de la Superficie de la Vía Pública establecidos en el artículo 79° inciso II de la Ordenanza Tarifaria vigente y Servicios Especiales establecidos en el artículo 73° inciso II de la Ordenanza

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo — H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Tarifaria vigente del CIEN POR CIENTO (100%), durante el primer año y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante el segundo año, a contar desde que se otorgue el beneficio, excepto para los siguientes rubros; bancos; agencias u oficinas bancarias; cajeros automáticos; aseguradoras; ART; supermercados, autoservicios, hipermercados y prestatarias de servicio de nivel superior y medio.


ART. 4º: Exímase a todos los titulares de comercios nuevos que se instalen desde la entrada en vigencia de la presente norma "**Zona Centro**", del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, establecidos en el Capítulo III de la Ordenanza Tarifaria vigente; Derechos de Publicidad y Propaganda establecidos en el Capítulo VII de la Ordenanza Tarifaria vigente; Derechos por Ocupación y/o Uso de la Superficie de la Vía Pública establecidos en el artículo 79º inciso II de la Ordenanza Tarifaria vigente y Servicios Especiales establecidos en el artículo 73º inciso II de la Ordenanza Tarifaria vigente, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante el primer año y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) durante el segundo año, a contar desde que se otorgue el beneficio excepto para los siguientes rubros; bancos; agencias u oficinas bancarias; cajeros automáticos; aseguradoras; ART; supermercados; autoservicios; hipermercados; prestatarias de servicio de nivel superior y medio.

ART. 5º: Exímase a todos los titulares de comercios nuevos que se instalen desde la entrada en vigencia de la presente norma "**Zona Este**", del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, establecidos en el Capítulo III de la Ordenanza Tarifaria vigente; Derechos de Publicidad y Propaganda establecidos en el Capítulo VII de la Ordenanza Tarifaria vigente; Derechos por Ocupación y/o Uso de la Superficie de la Vía Pública establecidos en el artículo 79º inciso II de la Ordenanza Tarifaria vigente y Servicios Especiales establecidos en el artículo 73º inciso II de la Ordenanza Tarifaria vigente del CIEN POR CIENTO (100%), durante el primer año y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante el segundo año, a contar desde que se otorgue el beneficio excepto para los siguientes rubros; bancos; agencias u oficinas bancarias; cajeros automáticos; aseguradoras; ART; supermercados; autoservicios; hipermercados; prestatarias de servicio de nivel superior y medio.

ART. 6º: Exímase a todos los titulares de comercios nuevos que se instalen desde la entrada en vigencia de la presente norma en locales comerciales que se ubiquen dentro de galerías comerciales, del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, establecidos en el Capítulo III de la Ordenanza Tarifaria vigente; Derechos de Publicidad y Propaganda establecidos en el



DR. HORACIO MISLIOZZI
Presidente — H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo — H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Capítulo VII de la Ordenanza Tarifaria vigente; Derechos por Ocupación y/o Uso de la Superficie de la Vía Pública establecidos en el artículo 79° inciso II de la Ordenanza Tarifaria vigente y Servicios Especiales establecidos en el artículo 73° inciso II de la Ordenanza Tarifaria vigente del CIEN POR CIENTO (100%), durante el primer año y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante el segundo año.

ART. 7°: Determinase como máximo presupuestario para las eximiciones dispuestas en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente, la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000).

ART. 8°: Determinase la creación de un Aporte no Reembolsable (ANR) para el pago de tasas y derechos municipales y para consumo en los comercios de la Ciudad de Mendoza a través de billeteras virtuales, al titular del establecimiento comercial habilitado, del sesenta por ciento (60%) del Salario Mínimo Vital y Móvil (vigente al momento de la presentación, publicado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo y Móvil, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación), por mes y por empleo generado a partir de que entre en vigencia la presente Ordenanza, con un tope de 6 meses y de 5 personas por pyme, el cual no resultará incompatible con ningún otro programa de similares características ya sea de índole nacional o provincial. Dicho aporte se asignará de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) será otorgado mediante un bono de crédito fiscal y el restante cincuenta por ciento (50%) será otorgado para consumo en comercios de la ciudad a través de billeteras virtuales. Fíjese como máximo presupuestario para este Aporte, la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000).

DR. HORACIO MISLIOZZI
Presidente — H.C.D.
Ciudad de Mendoza



ART. 9°: Determinase que para el otorgamiento del Aporte no Reembolsable (ANR) las Micro y Pequeñas empresas que quieran participar deberán cumplir con los siguientes requisitos, acompañando la documentación pertinente:

- Inscripción en ATM.
- Inscripción en AFIP.
- DNI de la persona titular. En caso de sociedades se debe presentar actas constitutivas y actas de designación de autoridades vigentes.
- Habilitación Municipal.
- Formulario 931, nómina de personal y alta temprana.
- Certificado Repsal.
- Certificado MyPYME (fijado por la Secretaría de Emprendedores y PyMEs de la Nación o quien en el futuro la reemplace), y/o cualquiera otra certificación prevista en la reglamentación de esta Ordenanza en su reemplazo.

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo — H.C.D.
Ciudad de Mendoza



"40 años de la Gesta Heroica de Malvinas"

*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza*

ART. 10°: Establézcase que la presente tendrá vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ART. 11°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar mediante reglamentación toda otra cuestión que no esté prevista en la presente, a fin de dar adecuado funcionamiento al Programa creado.

ART. 12°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, H.C.D. CIUDAD DE MENDOZA.

Once de octubre de dos mil veintidós. -


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo — H.C.D.
Ciudad de Mendoza




DR. HORACIO MIGLIOZZI
Presidente — H.C.D.
Ciudad de Mendoza